



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-79670922- -APN-DNCYDTS#MS - ANEXO I

---

**ANEXO I**

**Procedimiento para la determinación de la congruencia académica**

**ARTÍCULO 1°.** Confórmase un Comité de Expertos integrado por TRES (3) representantes del Ministerio de Salud de la Nación; designándose para integrar el mismo a:

- El doctor Alejandro Alberto VILCHES (D.N.I. N° 12.890.282)
- El doctor Enrique Alberto RIFOURCAT (D.N.I. N° 18.333.306)
- El licenciado Juan Pablo VIVAS (D.N.I. N° 31.358.729)

**ARTÍCULO 2°.** Dicho Comité, evaluará la congruencia entre las siguientes variables: (a.) Las trayectorias académicas individuales de cada postulante; (b.) El promedio de las calificaciones alcanzadas en ediciones anteriores del Examen Único por los graduados de la misma universidad de la que haya egresado el postulante cuya congruencia se analiza; (c.) Respecto de las instituciones educativas, la existencia de procesos de acreditación de calidad de alcance y reconocimiento equivalente con los estándares que han sido internacionalmente validados por la World Federation for Medical Education (WFME); y (d.) El resultado del Examen Único de residencia de fecha 01 de julio de 2025 alcanzado por el postulante.

Para aquellos casos en que el Comité considere que el médico aspirante posea congruencia académica, de acuerdo a las variables señaladas en el presente artículo, el aspirante será notificado del relevo de la carga de concurrir a una nueva etapa evaluativa de conformidad con lo establecido por el artículo 1° bis. de la Resolución Ministerial 2274/2025. En tal supuesto, a los fines de la elaboración del orden de mérito, se empleará la calificación obtenida por el aspirante en el Examen Único de fecha 01 de julio de 2025.

Para los casos en que el Comité considere que el médico aspirante no posee congruencia académica, el aspirante deberá rendir un examen escrito presencial.

